

Expte. Nro. **IJ-00079-JP-2026.-**

Autos: '''[DENUNCIANTE_1]
C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/VIOLENCIA -LEY 4241"-.

ING. JACOBACCI, 08 de julio de 2.026.-

AUTOS Y VISTO: ''[DENUNCIANTE_1]'
C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/VIOLENCIA -LEY 4241",
Expte. Nro.: IJ-00079-JP-2026.- '[DENUNCIANTE_1]', D.N.I. Nro.
'[DNI_DENUNCIANTE_1]', [EDAD_DENUNCIANTE_1], con
instrucción, y con domicilio en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', D.N.I. Nro.
'[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', domiciliada en
'[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', D.N.I. Nro.
'[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', con domicilio en
'[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]';

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Que son ex pareja desde hace Cinco -05- años;;

Que no tienen hijos;

Que en la denuncia refiere a hechos de violencia psicológica por parte del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]';

Que a través mensajes de WhatsApp la molestan permanentemente;

Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en audiencia presencial RATIFICA la denuncia;

Que en audiencia no presencial, vía teléfono el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' No Reconoce lo denunciado en sus contra;

Que en virtud a las Audiencias surge que los mensajes son recíprocos y son por reclamos de bienes materiales;

Que este Juzgado de Paz le informó a las partes que los reclamos de bienes personales que se hacen mención en la denuncia y en las audiencias no son materia de resolución por la Ley 4241, deberán tramitarlo en los organismos competentes;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria; POR LO TANTO

RESUELVO:

1º)PROHIBIR todo acto de violencia entre las partes Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (denunciante)' y los denunciados Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', y a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', sea cualquiera la característica

que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

2º) PROHIBIR EL ACERCAMIENTO ENTRE LAS PARTES Y ORDENAR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', y a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', mantenerse alejados a una distancia no menor a Trescientos -300- metros de la persona y residencia de la denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

3º) ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', siendo parte de hechos de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “[EMAIL]”, OFICIÉSE;

4º) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

5º) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitaren este Juzgado de Paz asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de

San C. de Bariloche, tel. [TELEFONO] // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel [TELEFONO] ó [TELEFONO], de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

6°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

7°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

8°) NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este

resolutorio, a los denunciados a través de la Oficina de Notificación de la ciudad de General Roca y a la Denunciante en este Juzgado de Paz. A la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policia;

9º)ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci los puntos 1º); 2º); 6º) y 9º) de este resolutorio, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

10º)Con respecto a los reclamos de bienes personales deberan ocurrir por la vía que correspondan;

11º)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

12º)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-